

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
OFICIO NÚMERO PGR/AIC/0761 /2016**Ciudad de México, a 22 de junio de 2016****ASUNTO:** Respuesta al Oficio No. SDHPDSC/OI/01953/2016

LIC. [REDACTED]
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA ADSCRITA A
LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el Acuerdo A/101/13 del Procurador General de la República y en atención al oficio al rubro citado, mediante el cual solicita se rinda un informe pormenorizado respecto de los hechos descritos en el oficio CNDH/OEPCI/0096/2016, me permito informarle lo siguiente:

En el referido oficio CNDH/OEPCI/0096/2016, emitido en el expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, se solicita un informe pormenorizado en relación a los hechos atribuidos al Lic. [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independiente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que proporcione una explicación puntual de:

"a).- Cada uno de los Hechos que se observa en el material videográfico exhibido por el GIEI durante la presentación de su informe "Ayotzinapa II" realizaron el Lic. [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal u el personal de la Procuraduría General de la República, acompañados por el inculpado [REDACTED] (a) [REDACTED], en el lugar conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014. Ello, con independencia de que también se dé respuesta a los cuestionamientos públicos formulados por el GIEI en su conferencia de prensa del 24 de abril de 2016, respecto a las actividades realizadas por el personal de la PGR en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014 y a los señalamientos que el propio GIEI hace al respecto en el texto de su informe "Ayotzinapa II Avances y Nuevas Conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas", páginas 7,8 y 285 a 288."

A efecto de estar en posibilidad de rendir el informe solicitado y, en específico en torno a este inciso, es oportuno extraer el contenido de las páginas referidas en la transcripción que antecede del informe "Ayotzinapa II Avances y Nuevas Conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas":

- 10) Continuando con la investigación, los peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, arribaron al río San Juan el día 28 de octubre de 2014 a las 10:00 horas después del recorrido y el señalamiento de la ubicación realizada por [REDACTED] Reyes, a efecto de que ellos mismos pudieran recorrer el lugar y determinar las [REDACTED] las cuales deberían de llevarse a cabo futuras diligencias relativas a la ubicación, prospección, planeación y recuperación de posibles restos óseos, así como elementos –asociados conforme a los lineamientos mínimos para la buena praxis– en materia de criminalística, antropología y arqueología forense.

Durante la estancia en [REDACTED] peritos, (cabe aclarar que ya no se encontraba en el lugar el Licenciado [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal), el perito en medicina [REDACTED] u recorrido, al tener a su alcance un posible indicio que podría haberse perdido por las condiciones del lugar –fuerza de la corriente–, y con pleno conocimiento de sus obligaciones y responsabilidades se dispuso a preservarlo, motivo por el cual procedió a la EXTRACCIÓN, para que de esa forma estuviera en posibilidades de hacer su revisión. Con tal fin, el análisis del indicio se realizó entre el perito en medicina, junto con un perito en antropología forense, quienes de acuerdo a su observación morfológica macroscópica, coincidieron en que el resto óseo no era de origen humano; por lo que no tenía valor criminalístico en la investigación y no consta en actuaciones. Lo anterior se puede apreciar en el video.

Es importante resaltar que no era factible realizar ninguna intervención en virtud de la hora, la fuerza de la corriente del río y el hecho de no contar con el equipo apropiado. Por lo que se insiste, la presencia de los peritos en el río San Juan fue únicamente para la preservación y el reconocimiento del lugar, así como de las condiciones y requerimientos necesarios, para posteriormente llevar a cabo las diligencias de investigación que se instruyeran en el futuro.

- 11) Ahora bien, resulta oportuno precisar que, respecto a las bolsas de plástico transparente que uno de los peritos de la Agencia de Investigación Criminal llevaba en la mano derecha, presentaba un contenido de materiales de desecho como guantes usados, envases, entre otros. Ya que desde las buenas prácticas en materia de investigación, en un lugar de intervención el personal pericial debe tomar las precauciones debidas para retirar, de manera oportuna, el material desechable utilizado para el desempeño de su función, a fin de no contaminar la escena del crimen. Asimismo, es importante destacar que en la mano izquierda, del mismo perito, se observan unos zapatos de su propiedad; ya que para recorrer las inmediaciones y orilla del río, había utilizado botas blancas. Finalmente, se podía apreciar que en la espalda cargaba una mochila de color negro, la cual contenía su equipo de trabajo.
- 12) Finalmente, con relación a lo señalado sobre un indicio etiquetado con la fecha 28 de octubre de 2014, es de precisarse que, conforme al acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el río San Juan en la localidad Puente Río San Juan Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, iniciada el 29 de octubre de 2014 a las 8:00 horas, por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO; de la que textualmente, en lo que nos interesa, se plasmó:



CAPÍTULO DE ANEXOS:

Precisado lo anterior, se anexan copias simples de los documentos referidos que obran en poder de las unidades administrativas de este Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de la República.

Ahora bien, es oportuno resaltar que son complemento de las documentales que se anexan, los acuerdos que dieron origen a los oficios emitidos por el agente del Ministerio Público responsable de la investigación, así como a los dictámenes médicos de integridad física practicados por la Coordinación General de Servicios Periciales a [REDACTED], y la mecánica de lesiones expedida el 17 de diciembre de 2014; que sin duda obran agregados en la averiguación previa [REDACTED] tal es el caso del acuerdo que precede al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, de 28 de octubre de 2014, referido en el punto 5 de este oficio.

Sin más por el momento, reciba un atento saludo.

[REDACTED]
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. [REDACTED]

C.c.p. Maestra [REDACTED] Procuradora General de la República.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Dr. [REDACTED] Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.-
Respetuosamente.